

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once de marzo de dos mil veintidós

RADICADO No.	2020-00112
PROCESO:	VERBAL – SERVIDUMBRE
DEMANDANTE:	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP
DEMANDADOS:	JOSÉ GIRALDO DUQUE GARCÍA Y OTROS

1.- En atención a que no se encuentra acreditado el registro de la demanda ordenado en el auto admisorio y que la parte actora en documento remitido en correo electrónico del 6/07/2021 muestra que pagó los derechos de registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos de **Neira, Caldas**, por secretaría requiérase a esta Oficina para que se sirva remitir el certificado de tradición del inmueble con matrícula No. 110-5548 en el que conste la inscripción de la demanda que se comunicó en el Oficio No. 1147 del 7 de octubre de 2020. **OFICIESE.**

2.- Previo a resolver sobre la solicitud de vinculación elevada por la parte demandante en escrito aportado en correo electrónico del 1/10/2021 de la sociedad ANDINA DE LAMINAS Y PERFILES S.A.S. manifestando que hubo cambio en los titulares del derecho real sobre el predio objeto de las pretensiones, concretamente de los demandados JOSE GIRALDO DUQUE GARCIA, RAMIRO HENAO VALENCIA, DANIEL SERNA DUQUE, JACOBO SERNA DUQUE, JUAN MARTIN SERNA DUQUE, MARIA DEL PILAR SERNA LEONISA SERNA DUQUE, ODILIO SERNA GIRALDO, CARLOS ALBERTO SERNA GOMEZ, GLORIA PATRICIA SERNA GOMEZ y LILIANA SERNA GOMEZ, quienes transfirieron sus derechos a esa sociedad, se DISPONE:

Por secretaría **oficiése** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas, para que se sirva certificar quiénes son los titulares de derechos reales sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 110-5548 y si registra o no falsa tradición. **OFICIESE.**

3.- Obre para los fines a que haya lugar las comunicaciones allegadas por EPS SURA y NUEVA EPS. En conocimiento.

4.- Se reconoce personería jurídica a la abogada DIANA PAOLA DUARTE TRIGOS como apoderada judicial sustituta de la demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución aportado mediante correo electrónico del 24/01/2022.

5.- **ORDENAR por secretaría** la remisión del auto admisorio, junto con la demanda y anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a su correo electrónico para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2002c300f431cfb67fc8cee0c53a9e5bb32696e0815e659cfe00444d60ff75
7**

Documento generado en 11/03/2022 09:46:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**